

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que el día 07 de abril de 2022, a las 15:59 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial informando el resultado de la notificación, la cual fue fallida, y solicitando emplazamiento del demandado. A Despacho para que provea, 20 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle.
Radicado	05-001-31-03-006-2020-00059-00
Asunto	Incorpora al expediente – Niega emplazamiento-requiere al demandante.
Auto sustanc.	# 179

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por el apoderado de la parte actora, por medio del cual informa que la citación para efectos de notificación de la parte demandada, que remitió a la Calle 32 # 2 - 37 de Palmira - Valle, fue devuelta sin diligenciar, porque la persona a notificar no vive ni labora allí.

Segundo. En atención a la solicitud de emplazamiento, ha de indicarse que **no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado;** dado que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, ha realizado gestiones de intento de notificación a dicha parte, según lo indicado en el auto del 02 de marzo de 2022, en el numeral segundo se le advirtió a la parte demandante que “...en caso de que no se logre la notificación conforme fue autorizado, la parte demandante, como entidad financiera, puede acceder a los registros que se encuentran en las **centrales de riesgo**, y sistemas como por ejemplo el denominado “**ubica plus**”, para que pueda obtener información sobre los demandados, y cumplir con la debida notificación e integración del extremo pasivo.”

Mecanismos de búsqueda estos, que la parte actora aún no acredita en el plenario haber utilizado para la ubicación de la parte accionada, ni se encuentra acreditado dentro del expediente que la parte demandante haya agotado para efectos de ubicar a la parte demandada, con la finalidad de llevar a cabo la notificación.

Tercero. En consecuencia, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a dar cabal cumplimiento a lo requerido en las providencias anteriores, en especial a los numerales segundo y tercero del auto proferido el 2 de marzo de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 063



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

